



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD  
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013)

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
– EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA.  
Demandante: MARCELA MARÍA GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
Demandado: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y METRO DE  
MEDELLIN  
Radicado: 05001.23.33.000.2013.01382.00

Asunto: **Inadmite demanda – Exige requisitos.**

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciera dentro del plazo otorgado, se rechazará.

El poder otorgado por el demandante visible a folio 22 del expediente se evidencia que solo se refiere al Metro de Medellín como parte demandada y en el escrito de la demanda manifestó que también es demandado el Municipio de Medellín, además, no se especifica cada una de las pretensiones que se solicitan en la presente demanda, por tanto deberá aportar el poder que cumpla con el requisito del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil el cual establece "*en los poderes especiales, los asuntos se determinaran claramente, de modo que no pueda confundirse con otros*"

Deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para el traslado que quedara en la secretaria de la corporación a disposición del

notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA

#### **RESUELVE**

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán en un término de 10 días so pena de que se rechace la demanda:

**PRIMERO:** Se deberá allegar al expediente el poder, poder debidamente otorgado que cumpla con el requisito del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil el cual establece “*en los poderes especiales, los asuntos se determinaran claramente, de modo que no pueda confundirse con otros*”, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para el traslado que quedara en la secretaria de la corporación a disposición del notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

**TERCERO:** de los documentos aquí aportados, se deberá aportar copia para cada uno de los traslados.

#### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**